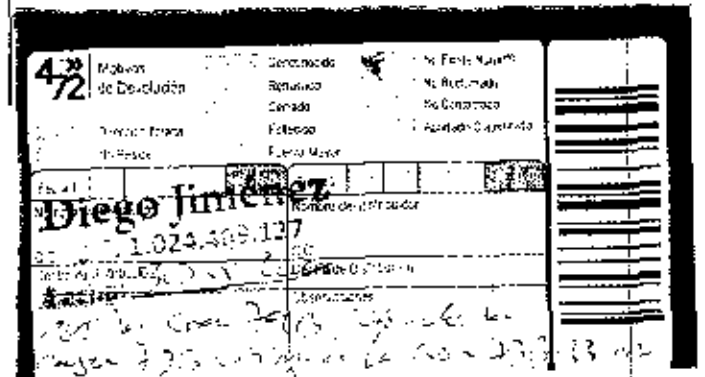




REF: RTA-SDM-313815/2019

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

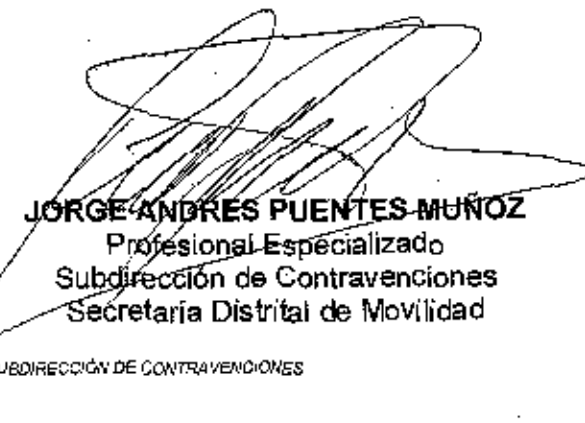


la orden de comparendo No **110010000000005955964** y **110010000000004993335**, motivo por el cual no encuentra asidero jurídico alguno, que sea en esta oportunidad en la que se ventilen situaciones de hecho y de derecho encaminadas a desestimar una decisión que a la fecha se encuentra en firme.

En consecuencia, una vez revisado el caso no se observan irregularidades que permitan entrever inobservancia del debido proceso en el procedimiento adelantado por esta entidad, que vislumbren que el caso que aquí nos ocupa se enmarque en alguna de las causales previstas por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en tal sentido respetuosamente le extendemos una invitación a dar cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad.

Finalmente, según lo ordenado por las resoluciones **8646** y **8656**, no se puede conceder su solicitud de recuperar la licencia de conducción, por cuanto la sanción esta en causada dentro de los límites legales y procesales que estipula la norma.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



JORGE ANDRES PUENTES MUÑOZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó, Jhon J. Buñica A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Bogotá D.C., 08 de enero de 2020
SDM-SC-295

Señor(a):
ARLEX HUMBERTO PUENTES ZAMUDIO
Carrera 79 B No. 73 B-05 SUR
Tel. (s): 3214867341
Ciudad

REF: RTA-SDM-313815/2019

Respetado(a) Señor(a) **PUENTES**, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, por medio de la cual pone en conocimiento de esta entidad su inconformidad frente a los acontecimientos presentados con ocasión de la sanción a usted impuesta por conducir en estado de embriaguez, se revisó el procedimiento surtido en tomo a la orden de comparendo N° 110010000000005955964, de fecha 08/23/2013 y el N° 110010000000004993335, de fecha 08/24/2013, encontrándose lo siguiente:

Mediante resoluciones No 8646 del 26 de agosto de 2013 y No 8656 del 26 de agosto de 2013, se adelantaron las audiencias públicas por medio de las cuales se iniciaron las investigaciones sobre la responsabilidad contravencional respecto de las ordenes de comparendo mencionadas en precedencia, en este orden de ideas, se observa al interior de dichos expedientes que usted fue informado acerca de la posibilidad de ser asistido por un abogado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 769 de 2002, ante lo cual optó por adelantar los procedimientos sin la asesoría de un profesional en derecho, hecho este que se enmarca en el ámbito de una decisión libre y voluntaria que de ninguna manera vicia el trámite adelantado en esa oportunidad.

Aunado a lo anterior, de su parte fue solicitada prueba a solicitud de parte y de oficio a fin de controvertir la situación correspondiente al hecho imputado a través de la orden de comparendo objeto de su inconformidad, en ese orden de ideas, una vez abierta la etapa probatoria pertinente, en el que fueron allegadas al plenario pruebas de oficio, se pudo constatar que los resultados de las pruebas de alcohosensor determinaron que su estado de embriaguez era POSITIVO GRADO TRES, como consta en la resolución No 8646 Y POSITIVO GRADO UNO, como consta en la resolución No. 8856.

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo establecido por la Ley 1383 de 2010 esta Subdirección lo declaró contraventor de las normas de tránsito por incurrir en la comisión de la infracción codificada E-3 que consiste en: *"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas"*. De igual forma le impuso la retención preventiva de la Licencia de Conducción y la restricción de la actividad de conducir cualquier vehículo automotor y demás licencias que le pudieran aparecer registradas en el RUNT, por un término de DIEZ (10) AÑOS, como consta en la resolución No 8646 y de TRES (03) AÑOS, como consta en la resolución No. 8856.

Es preciso indicar que la sanción que se impone a quien conduzca un vehículo en estado de embriaguez, obedece a la protección del bien jurídico tutelado por excelencia, es decir, la vida e integridad de los peatones y en general de quienes circulen por una vía, siendo razonable entonces que sea mediante la suspensión que se logre castigar dicha conducta reprochable tanto social como jurídicamente, dicho lo anterior es claro que debe prevalecer el interés general sobre el particular.

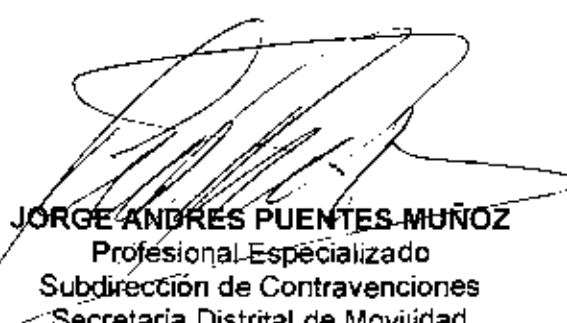
En ese orden de ideas, es claro que en el presente caso, la Autoridad de Tránsito de conocimiento adelantó la actuación administrativa correspondiente atendiendo de manera estricta los lineamientos que para tales efectos dispone el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias, prueba de ello, precisamente se encuentra al interior de los expedientes 8648 y 0656, en los que le fueron otorgadas todas las garantías procesales, usted aceptó la responsabilidad contravencional por los hechos endilgados en

la orden de comparendo No 110010000000005955964 y 110010000000004993335, motivo por el cual no encuentra asidero jurídico alguno, que sea en esta oportunidad en la que se ventilen situaciones de hecho y de derecho encaminadas a desestimar una decisión que a la fecha se encuentra en firme.

En consecuencia, una vez revisado el caso no se observan irregularidades que permitan entrever inobservancia del debido proceso en el procedimiento adelantado por esta entidad, que vislumbren que el caso que aquí nos ocupa se enmarque en alguna de las causales previstas por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en tal sentido respetuosamente le extendemos una invitación a dar cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad.

Finalmente, según lo ordenado por las resoluciones 8646 y 8656, no se puede conceder su solicitud de recuperar la licencia de conducción, por cuanto la sanción esta en causada dentro de los límites legales y procesales que estipula la norma.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: Jhon J. Buitrago A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16844

(RESUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-313815/ ARLEX HUMBERTO PUENTES ZAMUDIO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-295 d el 8 DE ENERO DEL 2020
FIRMADD POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. JORGE ANDRES PUENTES MUÑOZ

ADVERTENCIA

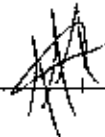
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PRDCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION PDR LA CAUSAL (NO EXISTE NUMERO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE MAYO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionado, del cual se acompaña copio íntegra, se considero legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente oviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-313815.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE MAYO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DEMAYO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ, AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito